

**A punto de profesar:
Las dotes de monjas en la España moderna.
Una propuesta metodológica •**

Soledad GÓMEZ NAVARRO
Universidad de Córdoba

- I. Introducción.**
- II. La fuente.**
- III. Las potencialidades de la fuente.**
- IV. Observaciones finales.**

• Este trabajo ha sido realizado en el contexto del Proyecto de Investigación BHA2003-08909-C03-01, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCyT) con fondos FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y PGE (Presupuesto General del Estado).

I. INTRODUCCIÓN

En 1728 el licenciado Lorenzo de Anaya y Monroy trató con el salmantino convento dominico de Santa María de las Dueñas la entrega de una dote de 800 ducados a la entrada en aquél de Dña. María de Monroy, su hija, 1.200 reales del gremio de una celda, propinas y alimentos del noviciado a razón de 30 ducados en cada año de los que estuviera, y para pagarles obligó su hacienda y especialmente un censo de 120 reales de principal que tenía a su favor¹.

Unos años después, concretamente en 1673 y 1674, el tío de la M. Antonia Balladares, primero novicia y luego profesa en el malacitano cenobio cisterciense de San Bernardo, se comprometía al pago de la dote en dos pagas para los días de San Miguel de dichos años, y que por la cantidad que quedaba pendiente de saldo abonaría un cinco por ciento de réditos, como si de un censo se tratara, sistema de pagos aplazados igualmente utilizado por D. Gregorio Rodríguez para el cumplimiento y satisfacción de las dotes de sus hijas Catalina María de la Soledad y Josefa de Jesús María, religiosas en el también malagueño convento del Císter, comprometiéndose a sufragar los 2.000 ducados al convento en seis plazos de 2.666 reales cada uno por los días de Navidad².

El 6 de febrero de 1790 Pedro Zerero y Murillo, vecino de Córdoba en la collación de Santa Marina, otorgó obligación de dote de monja a favor del Convento de la Encarnación, agustina, para que su parienta Dña. M.^a Agustina Ramos, natural y vecina de la misma ciudad andaluza en San Juan de los Caballeros, ingresara en aquél; luego que se verificara la aprobación para su profesión pagaría a la prio-

1. TORRES SÁNCHEZ, C., *La clausura femenina en la Salamanca del siglo XVII. Dominicas y carmelitas descalzas*, Salamanca 1991, p. 72.

2. GÓMEZ GARCÍA, M.^a C., *Mujer y clausura. Conventos Cistercienses en la Málaga Moderna*, Málaga 1997, p. 343.

ra en representación de la comunidad, por razón de dote, 5.500 reales de vellón en dinero efectivo en una sola paga, y lo que correspondiera en maravedís y granos por los alimentos de la expresada Dña. M.^a Agustina en el tiempo de su noviciado y en los plazos acostumbrados ³.

El 4 de diciembre de 1804 el cordobés convento francisco de Santa Isabel de los Ángeles tomaba, en concepto de licencia de hábitos, entrega de dote y carta de pago para una plaza de vicaria de coro de que la comunidad disponía, 8.800 reales de vellón a favor de la M. sor M.^a de los Ángeles, vicaria de coro de dicha comunidad, y dote que recibía de manos de fray Juan Fernández, síndico del también cordobés convento francisco de San Pedro el Real, Casa Grande. Los dichos 8.800 reales de vellón –u ochocientos ducados de la misma moneda– los percibía el citado convento de los Ángeles a favor de su religiosa por haber habido «persona que llevada de su buen amor a esta comunidad, deseosa del mayor culto divino, solicitado el entregar el dote de ochocientos ducados [...] y que quede dicha plaza de vicaria de coro vacante para que pueda ocuparla otra sin el gravamen de dicha dote, en lo que considera el bienhechor se sigue mayor culto y beneficio a este convento»⁴. En consecuencia de la dote entregada, las monjas exoneraban a la referida sor M.^a de los Ángeles de la plaza de cantora en que entró y que por capítulos tenía concedida la comunidad, dando esta plaza por vacante para que pudiera entrar otra joven a ocuparla para mayor culto de Dios. No obstante, la exonerada se obligaba a cantar y ejercer su oficio de cantora en las vacantes y enfermedades de la que le sucediera en su plaza de vicaria «por cuanto el ánimo del bienhechor es buscar el mayor culto divino y alabanzas al Señor, sobre lo cual hace la más solemne, firme y eficaz obligación»⁵. De esta forma el convento aplicaba esta dote a las monjas de dote, que por capítulo celebrado en Jaén el 22 de octubre de 1803 eran veinte, y de que al presente sólo tenía diecisiete –más dos plazas de órgano y cantora–. La condición del bienhechor, en efecto, era que la dotada siguiera obligada a cantar y ejercer dicho oficio en las vacantes y enfermedades de la que fuera nueva vicaria de coro de plaza hasta que hubiera otra o sanara. Asimismo, y a la

3. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÓRDOBA (AHPCO en lo sucesivo), protocolos notariales de Córdoba, oficio 12, protocolo 260 (1790), f. 254r-v.

4. AHPCO, protocolos notariales de Córdoba, 11, p. 144 (1804), fs. 384-386v., f. 384r.: Dote y carta de pago, con licencia de hábitos.

5. *Ibid.*, f. 386r.

vez, la priora de la comunidad solicitaba al P. Provincial de la Orden francisca en Córdoba la correspondiente postulación para Dña. M.^a Rafaela Recio, «joven virtuosa, de buena edad, robusta salud y voz sobresaliente y rara habilidad en el canto llano», para que entrara a ocupar la plaza de vicaria de coro en la forma en que esta plaza estaba concedida a este convento en el Capítulo Provincial celebrado en Córdoba en 1774 y 1779, y en el de Lucena en 1781, «a cuyo favor agradecidas quedamos, pidiendo a nuestro divino esposo conserve su importante salud para bien de la religión»⁶, aclarando que la dote de 800 ducados de vellón «es la dote que dan las religiosas de coro y velo negro», y cantidad que entraba «inmediatamente en el arca de capitales»⁷.

Entre el 29 de enero de 1663 y el mismo día de enero de 1804 en el cordobés convento francisco de Jesús M.^a del Socorro juraron de novicias y profesaron ante los distintos provisores y vicarios del Obispado ciento doce jóvenes⁸. Y en el más de un siglo transcurrido entre 1588 y 1701, asimismo en el cordobés monasterio benito y bernardo de Ntra. Sra. de la Concepción, se realizan treinta y dos obligaciones de dotes de religiosas, importantes 18.350 ducados de vellón⁹.

Sabemos bastantes cosas de las dotes para monjas: Su destino o fin, pagadores, conceptos, cuantías, plazos, evolución de ingresos... Ante todo sabemos que la dote constituía uno de los ingresos básicos de la comunidades religiosas femeninas del antiguo régimen e instrumento de su gestión patrimonial; que su aportación efectiva sólo era obligatorio realizarla en el momento de la profesión religiosa, como mandaba el Concilio de Trento; y que era requisito universal

6. *Ibid.*, f. 385r.

7. *Ibid.*, f. 385v.

8. AHPCO, libros del clero, n. 1.084. El desarrollo del documento en cuestión de juramento y profesión consta de tres partes bien diferenciadas: Cuestionario previo realizado por el representante del Obispado a las novicias acerca de las condiciones, idoneidad y libertad en su decisión de profesar como religiosas, cumplido su año completo de noviciado; la recepción de la novicia por la M. correctora; y la subsecuente profesión de la joven como religiosa de velo negro.

9. AHPCO, libros del clero, n. 922. Documentalmente copias de las escrituras homónimas realizadas ante notario, con las particularidades y salvedades propias de cada caso, de su estudio se deduce claramente un incremento en la cuantía de las dotes tan neto, que va matemáticamente del sencillo al doble entre la segunda mitad del XVI y principios del XVIII: La proporción que indica los 400 ducados de vellón de las dotes de la primera fecha y los 800 ducados de la segunda.

para aquéllas, así como su pago, del que únicamente libraban el parentesco con los fundadores y la prestación de servicios musicales, los dos solos eximentes contemplados también por la correspondiente legislación canónica.

Parte de mi línea de investigación actual centrada en el estudio de las élites eclesiásticas en la España moderna, lo que esta aportación propone y ofrece es presentar las utilidades y aplicaciones de las escrituras notariales de dotes de monjas masiva y seriadamente tomadas –y, por tanto, la necesidad de abordar su análisis y estudio desde esta perspectiva– que permitan iluminar algunas cuestiones que su empleo suscita, y, por ende, superar, aunque englobándolos, algunos resultados parciales *ad hoc* existentes¹⁰. Este es, pues, el genuino y específico objetivo de esta aportación, cuya temática ya me he ocupado en alguna ocasión, aunque puntualmente¹¹.

II. LA FUENTE

Dentro de los nombramientos notariales de obras pías, las obligaciones de dotes a favor de jóvenes doncellas que por razón de linaje –parentesco con el fundador– o situación económica –pobreza–, según las condiciones reconocidas en cada institución, pudieron recibir determinado caudal para entrar en religión, también más sencillamente denominadas escrituras de dote de monjas, actas por lo general breves y registradas en la documentación escribanil con variada nomenclatura –obligación para recibir religiosa, nombramiento de dote y alimentos de monja, nombramiento de dote de monja, etc.–, brindan información sobre la extracción sociológica y los fines, pagadores, conceptos, fases, costes, ritos, y, por supuesto, motivaciones espirituales, de esta parcela del monacato femenino hispánico, la

10. Entre otros, VIGIL, M.^a, *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid 1986, pp. 217-221; SÁNCHEZ LORA, J. L., *Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca*, Madrid 1988, pp. 114-138, y las ya citadas TORRES SÁNCHEZ, C., *La clausura...*, pp. 70-74; y GÓMEZ GARCÍA, M.^a C., *Mujer y...*, pp. 333-352.

11. «Contribución de la documentación notarial al conocimiento del monacato femenino de la edad moderna: Las escrituras de dote de monjas en la Córdoba del antiguo al nuevo régimen», en CANTERLA, C. (coord.), *La mujer en los siglos XVIII y XIX. De la Ilustración al Romanticismo. Cádiz, América y Europa ante la modernidad. VII Encuentro*, Cádiz 1994, pp. 221-229.

de la profesión religiosa y su coste y mantenimiento; contribuyen, en suma, a su conocimiento.

Junto a las consabidas e indispensables referencias de identificación –oficio notarial, nombre del escribano, lugar y fecha del otorgamiento–, como tantas otras escrituras de obligación, las de dotes de monjas, frecuentemente desdobladas en dos tipos de papeles distintos –compromiso de obligación de dote emitida en el momento mismo del ingreso de la beneficiaria como novicia; y cumplimiento concreto de aquél, por lo general al año, en documento formalizado al efecto originado en el órgano competente de la administración episcopal–, respondiendo a la doble fase de un mismo proceso, a saber, admisión en noviciado y concreción de dicha etapa en firme profesión, como hemos dicho, aportan los siguientes elementos:

Otorgante, bien individual –poderista de la comunidad o representante personal de la futura monja–, bien colectivo –nombre y orden del convento–.

En el primer caso, dichos particulares suelen ser familiares de la joven –padre, hermano, tío u otro pariente, bajo cuya tutela estuviera–¹² o no, circunstancia esta última ante la que podemos suponer que ejercen el patronazgo de alguna causa, memoria o fundación pía encaminada a dotar las posibles vocaciones religiosas de doncellas sin recursos económicos, si bien el acta no siempre detalla este dato específicamente así. Un ejemplo de esta falta de aclaración respecto al tipo de relación del dador con la joven es la dote otorgada por D. Tomás de Madre y Herrero, de quien sólo se indica que es vecino de Córdoba en la parroquial del Salvador y Santo Domingo de Silos, nada más¹³.

En cuanto a que el otorgante de la escritura sea el mismo cenobio recipiendario de la dote, otorgante colectivo, es la situación más frecuente, precisamente porque lo normal es que el propio convento llame al notario para formalizar la recepción de la novicia y el compromiso del ingreso de la futura dote, por lo que es aquí donde aparece la rica panoplia de las comunidades religiosas femeninas existentes y actuantes en tal circunstancia en cada lugar.

12. AHPCO, protocolos notariales de Córdoba, 12, p. 260 (1790), fs. 254r-v.: Obligación de dote de monja a favor del convento de la Encarnación Agustina.

13. AHPCO, protocolos notariales de Córdoba, 21, p. 173 (1813), fs.34-36v.: Obligación de dote para religiosa.

Beneficiaria: Nombre, naturaleza, filiación, y cualidades –virtudes, moralidad, honradez–.

Por lo que respecta a las beneficiarias de las escrituras de dotes de monjas, es obvio que son las novicias, si se trata de la ya aludida primera fase del doble proceso que conforma la constitución de la dote, que, de esta forma, hacen su primera incursión en la vida comunitaria, o las religiosas propiamente dichas cuando toman sus votos perpetuos y definitivos, cristalizando y materializándose así, real y verdaderamente, el compromiso contraído por lo general un año antes sobre aquélla, con la entrega de su cuantía completa.

Es, pues, este el apartado del acta notarial que permite saber que alguien es hija de alguien y natural del algún sitio, como declaró sor María Baquero y González, natural de la villa cordobesa de Obejo e hija legítima de Benito Baquero y Juana González, naturales también del mismo lugar, quien, impulsada por su deseo de «consagrarse a Dios Nuestro Señor», entraba el 7 de enero de 1808 en el cordobés convento franciscano de Santa Isabel de los Ángeles¹⁴.

En cuanto a las cualidades, este contenido consta en el documento anejo que se exige cuando se realiza y concreta la formal y definitiva profesión incluyendo el permiso del ordinario para tal actuación, momento en el que el lector y examinador sinodal del Obispado declara que extiende dicha licencia a favor de la religiosa porque se «nos informa que es hábil, suficiente, virtuosa, e hija de padres honrados»¹⁵.

Requisitos de profesión: Fundamentalmente, la edad, tener doce años cumplidos, o, si es menor, «dispensación del N. Rmo. P. Vicario Gral. en que supla los años que le faltaren», y, si es posible, saber leer y escribir¹⁶.

Información sociológica de los padres: Básicamente, ubicación en la ciudad y profesión, información esta última con frecuencia ausente en las escrituras que examinamos, pero sí presente cuando de cierta notoriedad social se trata, como, por lo demás, en la restante documentación notarial. Es lo que sucedió para que supiéramos

14. AHPCO, protocolos notariales de Córdoba, 11, p. 146 (1808), fs .3-5v., f. 3r.: Obligación de dote y alimentos de monja.

15. *Ibid.*, f. 4r.

16. *Ibid.*, f. 4r.

que Dña. M.^a Antonia Troncoso era hija del médico D. Manuel Troncoso que la presentaba¹⁷.

Objeto de la escritura: Explicitación de las causas directas del ingreso en religión, y, a veces, aclaración de la categoría, posición o calidad en que se hace dicha profesión, especificación esta última también poco frecuente, aunque dable, como cuando se aclaró que se admitía una novicia «con el empleo y ejercicio de organista», por cierto, y como mandaba el tridentino, sin dote¹⁸. En todo caso este apartado sumerge en un plano especialmente interesante por la evidente relación de este punto con el cuestionamiento de la religiosidad y, singularmente, con el conocimiento de las motivaciones espirituales que llevan al claustro.

En efecto, ¿qué razones aportan las escrituras de nombramientos de dote de monja para llamar al notario?, o, dicho de otra forma, ¿qué conduce a una joven al convento? Por lo general, estas actas notariales son poco locuaces al respecto –se impone por ello quizás la búsqueda de otras huellas que rellenen ese silencio–, limitándose, a lo sumo, a confirmar los deseos de una muchacha de tomar hábitos, lo cual, en realidad, no significa nada, porque partimos de este supuesto desde el momento en que se protocoliza el documento.

El objetivo fundamental de la escritura notarial es actualizar la decisión de una mujer cuyo único interés consiste en ingresar en una comunidad religiosa como novicia o religiosa, es decir, tomando los votos definitivos; pero nos gustaría indagar aún más en este plano y poder llegar a conocer los deseos ocultos que aquélla siente a la hora de adoptar tal determinación. La vocación debe ser factor importante, qué duda cabe; pero también debe contar la búsqueda de soledad; aislamiento, quién sabe si aun «provocado» por causas inconfesadas e inconfesables que llevan a pensar en el claustro como forma de enjugar honor particular u honra familiar mancillados, como también se ha dicho¹⁹; seguridad, máxime en una sociedad donde la mujer tenía tan pocas posibilidades y oportunidades de realización personal; e incluso, y en definitiva, de protección, sobre todo «conociendo los

17. AHPCO, protocolos notariales de Córdoba, 39, p. 67 (1802), fs. 79-80v: Recepción de religiosa.

18. AHPCO, protocolos notariales de Córdoba, 34, p. 94 (1795), fs. 100-103r., f. 100v: Obligación a recibir de novicia para religiosa de coro y velo negro con oficio de organista.

19. SÁNCHEZ LORA, J. L., *Mujeres, conventos y...*, pp. 147-163.

peligrosos escollos que de continuo ofrece el mundo y deseando huir de su vana presunción y dedicarse con toda libertad a servir a Dios Nuestro Señor»²⁰.

¿Esconden estas palabras una cristiana y laudable determinación?, o, por el contrario, ¿se convierten en la expresión de un convencionalismo que venía destinando a la mujer sin porvenir a la clausura monacal? En principio, no tenemos por qué desconfiar de la primera alternativa, mas también es evidente que debía pesar la segunda, porque el formulario notarial, frecuentemente refugiado en expresiones tan poco explícitas como las de decir que una joven se hace religiosa por «firme vocación que tiene», o «para mejor servir a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre»²¹, deja muy pocas oportunidades a una mayor profundización sobre los auténticos móviles de la mujer para ingresar en un convento, aunque, y volviendo el espejo del revés, quizás por su propia especificidad e intimidad, sean de ese tipo de confesiones ante las que el canal notarial se muestra poco adecuado o menos idóneo para su transmisión.

Concreción económica y cuantía de las dotes: Obviamente constituye un aspecto básico del tema que se trata, aunque suponga descender al materialismo de una cuestión fundamentalmente espiritualizada, como es la derivada de la profesión religiosa.

Sobre los casos estudiados la consideración más sólida no sólo apunta al dominio de la variedad –sin dote, media dote, 8.800 reales de vellón cada una, 14.630, 11.000 ó 5.500 reales–, sino también a la deducción de que en el valor final de la dote intervendrán varios y muy diversos factores, tales como concepto en que se hace la obligación; reglas de la Orden en que se profesa; disponibilidades económicas de la propia familia que, a voluntad, quizás podría ampliar los límites establecidos; número de religiosas; niveles de producción; fluctuación de precios, y otras muchas condiciones de carácter socioeconómico, cuya específica naturaleza y acción sólo en primer y bruto nivel de contraste se pueden intuir.

Contenidos de las dotes: Item ante el que tampoco se prodiga el escribano, o, lo que es lo mismo, escasa aclaración también al res-

20. AHPCO, protocolos notariales de Córdoba, 12, p. 260 (1790), f. 254r.: Obligación de dote de monja.

21. AHPCO, protocolos notariales de Córdoba, 39, p. 62 (1797), f. 528r-v.: Recepción de religiosa.

pecto, salvo la consabida explicitación de «ajuar, alimentos y demás gastos de estilo»²².

Fases de cumplimiento, condiciones de cobro y/o entrega, y consecuencias de demora o impago: Todos estos elementos de las dotes religiosas suelen variar en ligeros matices de una comunidad a otra.

Sin embargo, y por lo general, no sólo traducen en esa concreta secuencia las dos fases a las que desde el principio venimos aludiendo, es decir, noviciado y profesión propiamente dicha, de ahí que fuera costumbre que el ponente se comprometiera a entregar al convento en el momento en que la joven ingresaba una porción de trigo en especie y dinero para alimentos durante el tipo de noviciado, pagables por medios años, es decir, cada seis meses, más el costo habitual de los hábitos; «y antes de su profesión y luego que se verificara su aprobación»²³, las propinas y gastos de costumbre, la dote estipulada «en buenas monedas usuales y corrientes en estos reinos»²⁴, y asimismo determinado dinero en metálico para gastos de sacristía-, sino que también, y ante todo, están llamados a ser respaldo económico de la nueva religiosa, lo que explica el interés en la cualidad del alimento.

El trigo debía ser «nuevo, limpio, no apaulillado ni picado, haranado de dos vueltas, medido con la real de Ávila y a entera satisfacción de la abadesa y graneras»²⁵.

Asimismo todas estas especificaciones eran garantía para la comunidad de que percibiría a su tiempo los ingresos a que tenía derecho: Si el otorgante se retardaba en el pago de dichos alimentos más de quince días se ponía en la calle a la joven²⁶; pero tampoco la profesión se materializaba hasta que se cumplía lo firmado en la obligación de dote: «Igualmente mandamos que dos meses antes de cumplir el año de la aprobación, se haga la escritura de la entrega de do-

22. AHPCO, protocolos notariales de Córdoba, 11, p. 146 (1808), f. 3r.: Obligación de dote y alimentos de monja.

23. *Ibid.*, f. 3v.

24. AHPCO, 12, p. 260 (1790), f. 254v.: Obligación de dote de monja, en favor del Convento de la Encarnación Agustina.

25. AHPCO, protocolos notariales de Córdoba, 39, p. 62 (1797), f. 528v.: Recepción de religiosa.

26. AHPCO, protocolos notariales de Córdoba, 11, p. 144 (1804), f. 386r.: Dote y carta de pago, con licencia de hábitos.

te, y se nos pida licencia para que no se pueda entregar la dote y huvieren de pasar algunos días más que el año de la aprobación, no pueda exceder el tiempo de seis meses y se nos dará aviso para que proveamos lo que más convenga»²⁷.

Proceso previo a la consumación del estado religioso: O lo que es igual, cautelas contra posibles «alteraciones» más o menos inducidas del procedimiento debido por parte de alguien, y fundamentalmente prohibición de hacer renuncia de legítimas antes de concretarse firme y realmente la profesión religiosa para evitar que se ingresara en el cenobio como salida a la falta de recursos: «Y para que la dicha [...] pueda con más plena libertad continuar en el propósito del Religioso estado, o volverse al Siglo (si quisiere), por ante Escribano público ha de hacer juramento y declarar que no ha renunciado su legítima, y protestar el no renunciarla, o transferirla en otra persona por qualesquier título que sea antes de los dos meses próximos a su Profesión»²⁸. Es tan clara la intencionalidad que sobra todo comentario.

Omnipresentes cláusulas finales, por último: Fórmulas jurídicas que obligan al firme cumplimiento del otorgamiento de la escritura.

III. LAS POTENCIALIDADES DE LA FUENTE

Sobre base computarizada de cortes amplios, masivos y seriados en espacio y tiempo, y de la riqueza y sugerencia del material expuesto y analizado desde la fecha a la firma del notario, que acercan al último punto de esta exposición dedicado a la discusión de interrogantes y a la formación de un generoso cuestionamiento que trata de mostrar a través de distintas ópticas, todas ellas dirigidas a la profundización y dilatación del tema hasta aquí debatido, el generoso rendimiento historiográfico de las escrituras que examinamos, también son varias las potencialidades del acta notarial de dote de monjas, a saber:

27. AHPCO, protocolos notariales de Córdoba, 11, p. 146 (1808), f. 4v.: Obligación de dote y alimentos de monja.

28. *Ibid.*, f. 4r.

Formales, o relación notario convento: Lo que en un principio puede parecer peregrino quizás se confirme en el sentido de descubrir la existencia de cierta especialización escribanil ante determinados cenobios; por lo menos, así parece decantarse del examen de los datos: Entre las actas manejadas, determinados monasterios siempre protocolizaron sus escrituras de dote de monjas ante los mismos oficios notariales, lo que conduce por varios y distintos motivos entre los que no hay que descartar el de la tradicional fidelidad de una determinada comunidad hacia su notario, o el topográfico, es decir, que se acudiera al más cercano, al diseño de una especial vinculación entre comunidades y escribanos. En cualquier caso, el sencillo cruce de la variable de la escribanía con la del nombre del cenobio permite confirmar esta idea.

Sociales: Implantación geográfica, relación campo-ciudad: Cuántas religiosas proceden del medio rural, cuántas de la capital, cómo cambia esta relación, si es que lo hace, y por qué; perfil individual y familiar de la beneficiaria –contenidos y orientación devocional de su onomástica–; extracción social y definición de *status*; inclinación o vinculación hacia un determinado convento por este último condicionante, es decir, según la cualidad del factor socioeconómico y familiar; cargos en la comunidad, y desempeño de ciertas actividades en función de las propias habilidades o facultades.

Con las cartas de dote de monjas es muy factible llegar a la definición de algunas de estas cuestiones. Así, la de la orientación devocional de la onomástica. Bastaría la sencilla tabulación del campo informático que recogiera, en amplios y jugosos cortes espacio-temporales, ese preciso *item* para comprobar la respuesta *ad hoc* de las religiosas, o, mejor dicho, de sus progenitores o familiares, pues, obviamente, el nombre propio es decisión ajena a aquéllas.

Asimismo es posible conocer el *status* social de las religiosas-hijas a través del de los padres o representantes en la carta dotal, si prestamos mayor y más seria atención a consabida doble información contenida en las escrituras de obligación de dote, como es ubicación topográfica o collación, y, sobre todo, profesión y ocupación, y, en su defecto, observando el dato de la filiación o cualquier otra pista de carácter familiar o social que suele siempre ayudar en este sentido.

Potencialidades económicas, a doble nivel además: Fijación de la posible influencia del medio y sus recursos en la profesión religio-

sa; y, especialmente, y como consecuencia de la actuación de sensibles variaciones en la valoración y cuantificación de las dotes a distintos planos, descubrimiento de las profundas y serias desigualdades productoras de tal gradación diferencial.

En cuanto al primer nivel, parece que debe tenerse en cuenta el peso de lo que podemos considerar un factor genuinamente ambiental, ya que se trataría de establecer si en la profesión religiosa se refleja también esa influencia, probada para otros ámbitos de la vida colectiva, sobremanera en el seno de una sociedad eminente y esencialmente agraria como es la moderna, del medio en la comunidad, y, por ende, y llevando este principio al terreno que aquí nos ocupa, si se produciría también correlación entre tiempos agrícolas y tiempos religiosos, entre ciclo agrario e ingreso conventual; dicho sencillamente, si la recolección de la cosecha coincidiría con la protocolización de la promesa de dote que, en sí misma, exige su materialización en el mínimo plazo de un año, y que es la escritura de obligación, e incluso si existía correspondencia entre precios agrícolas y cuantías dotales, como también se ha intuido²⁹; o, si por el contrario, ambos procesos son independientes. En cualquier caso, basta la simple tabulación de las fechas de otorgamiento para despejar esta incógnita.

Por su parte, y en lo concerniente a las hondas desigualdades entre comunidades que se manifiestan en las cuantías dotales a distintos planos, es decir, ya sea entre las religiosas de un mismo convento, que era lo más frecuente, y realidad, por lo demás, probada y contrastada de diversas formas: En el cordobés cenobio de la Encarnación agustina «había tres clases de religiosas, según su origen é ingreso en la comunidad»³⁰; ya entre distintas Órdenes religiosas, e incluso entre varios monasterios de una misma Regla, con sólo observar los 88.000 reales vellón que ingresó en sus arcas en concepto de dotes el francisco convento cordobés de Santa Isabel de los Ángeles, los 87.780 el de benitas y bernardas de la Encarnación, los 11.000 el de dominicas de Jesús Crucificado, o los solos 5.500 reales el de la Encarnación agustina, se comprenden y captan la existencia y actua-

29. SÁNCHEZ LORA, J. L., *Mujeres, conventos y...*, pp. 127-138.

30. RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, T., *Paseos por Córdoba ó sean Apuntes para su Historia*, Córdoba y León, 1985, p. 201. BENNASSAR, B., *Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Valladolid 1989, 2.^a ed., pp. 371-372.

ción de las profundas diferencias intercomunitarias, también percibidas en otros ámbitos, aunque sólo referidas a una o dos órdenes³¹.

Y, lógicamente, y por último, **potencialidades religiosas**: Naturaleza de la institución que da origen a la profesión –fundación o memoria pía, patronato, testamento, legado, otra iniciativa particular...–; captación del número de religiosas y novicias permitido por cenobio y examen de las oscilaciones de este factor como resultado de su relación con determinadas circunstancias ambientales; comprobación del cumplimiento de las garantías espirituales de la dote; observación de la existencia de cierta exigencia de formación religiosa –ejercicios piadosos, conocimiento de la Regla, asistencia a los actos comunitarios–; y, sobre todo, especial atención a la elección conventual como plausible traducción de un sistema organizado de devociones.

En este último sentido, es evidente que por la inclusión del nombre, orden y localización de los conventos, la escritura de dote de monjas puede tomarse no sólo como instrumento de conocimiento de la implantación espacial que tienen las distintas comunidades religiosas, o, dicho de otra manera, con su concurso, es posible aproximarse al diseño de un espacio urbano sacralizado y a la comprensión de su actuación, sino también, y muy fundamentalmente, y sin duda con mayor entusiasmo de lo que hasta el presente esta posibilidad se ha tomado, como indicativo de sensibilidades religiosas populares, pues estableciendo cuáles son los cenobios más solicitados, de alguna forma conocemos también cuáles son los preferidos; como fiel medidor que traduce orientaciones, predilecciones, decisiones personales de elección o vinculación a un determinado cenobio, bien por impulsos devocionales particulares, o bien, por qué no, recuérdese que así de alguna manera ya lo hemos intuido, por el influjo de otros factores que, por su propia naturaleza, familiar, socioeconómica, ambiental, suelen estar, por lo general, bastante alejados de la pura espiritualidad.

IV. OBSERVACIONES FINALES

Estamos terminando. Tras todo lo expuesto, creemos haber logrado nuestro único objetivo y propósito en esta colaboración, como de-

31. GÓMEZ GARCÍA, M.^a C., *Mujer y...*, pp. 351-35; TORRES SÁNCHEZ, C., *La clausura...*, p. 74.

cíamos al principio, a saber: Haber mostrado las potencialidades de un análisis y tratamiento masivo y seriado de las escrituras de dotes de monjas, y de esas posibilidades, la necesidad misma de acometer su estudio con dicha perspectiva globalizadora cuanto antes.

Sólo cuando hayamos vaciado masiva y seriadamente todos los oficios notariales del lugar indagado y, por ende, controlemos todos los notarios, todos los conventos –las clientelas–, todos los grupos sociales y todas las cuantías dotales en una cesura temporal adecuada, y, si es posible, en varios ámbitos geográficos, estaremos en condiciones adecuadas para conocer y pronunciarnos con solidez y contundencia sobre las interrogantes permanente y constantemente abiertas en esta cuestión, esto es: Volumen total de este concepto en las economías conventuales femeninas; y detectar la posible influencia del espacio y el tiempo en aquellas cuantías, y si varían en función de las distintas Órdenes y/o comunidades religiosas, de si son monacales o mendicantes, aun de cenobios dentro de una misma Orden, y de estratificaciones socioeconómicas, o de otros factores medioambientales, más o menos coyunturales. Sin duda, todo ello ofrecerá una modulación jugosa, polivalente e interesante; más aún si se contrastan con dotes para contraer matrimonio, como se ha apuntado³², y se combinan y comparan dotes religiosas y otras fuentes de ingresos en las economías conventuales femeninas, única forma de comprender, en toda su extensión y hondura y bajo la férula que para nuestra época hormó Trento, esta y otra restante problemática que quedaba encerrada tras las rejas de cualquier claustro femenino.

Por supuesto que también interesarán otras huellas de forma paralela o complementaria, tales como actas de reuniones conciliares, constituciones sinodales, visitas generales, libros de reglas, literatura religiosa y documentación privada generada en el seno de los mismos y distintos cenobios, libros y legajos del clero depositados en los distintos archivos históricos provinciales y en el Archivo Histórico Nacional. Pero volviendo a las escrituras de dotes de monjas como aquí las hemos tratado y nuestro exclusivo centro y núcleo de atención en esta ocasión, sólo con su estudio masivo y seriado podremos concluir sobre todos los aspectos e interrogantes señalados, a veces más intuitivos que probados, o sólo analizados en casos concretos.

32. TORRES SÁNCHEZ, C., *La clausura...*, p. 74.